



Resolución N° 132 / 28-04-2026
El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 14 de abril de 2026, ingreso correlativo N°70.561-2026 (“**Notificación**”), mediante la cual Plaza Vespucio SpA y Plaza Oeste SpA (ambos, “**Mall Plaza**”) y Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A. (“**Aconcagua**” y, conjuntamente con Mall Plaza, “**Partes**”) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la asociación entre Mall Plaza y Aconcagua para la adquisición, explotación y operación de un proyecto de renta residencial *multifamily* (“**Operación**”).
2. La solicitud de exención presentada junto con la Notificación y la resolución de esta misma fecha que dio lugar a ella.
3. Las declaraciones juradas de veracidad, suficiencia y completitud de la información aportada en la Notificación y sus Complementos, suscritas por los representantes legales de las Partes en los términos del artículo 3° N°10 del Reglamento, según se define más adelante.
4. Lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
5. Lo establecido en el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el artículo segundo del Decreto Supremo N°41 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (“**Reglamento**”), y en particular en sus artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6°.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo afirmado por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra c) del DL 211.
2. Que del análisis de la Notificación es posible concluir que, bajo los términos informados, esta se encuentra completa. En vista de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que esta Fiscalía pueda requerir durante el procedimiento, corresponde ordenar el inicio de la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del DL 211.

RESUELVO:

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F472-2026.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.

3°.- PUBLÍQUESE.

Por orden del Fiscal Nacional Económico.

Rol FNE F472-2026.

**ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada**

LLS/AA